

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO.. Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La necesidad urgente de dar en España completo desenvolvimiento á las instituciones de crédito, como medio de fomentar la pública prosperidad, se revela claramente por esa importancia que, en la corta duracion de su existencia, ha adquirido la Caja general de depósitos, creada por la sabiduría de V. M.

Aceptado con general aplauso á su aparición ese establecimiento, SEÑORA, inspira universal confianza; y sus operaciones van tomando por momentos proporciones á que no corresponden los medios con que, al plantearle, hubo de atenderse á su administracion.

Ejercen en las provincias la recepcion de los valores y su intervencion, como dependencias de la Caja general de depósitos, las Tesorerías y las Contadurías de Hacienda pública.

A lo difícil que es el que estas oficinas puedan desempeñar, cumplida y desembarazadamente, el doble servicio que les está confiado, siendo tan grave el de su primitivo objeto, se agrega que allí no está salvado el principio de independencia y absoluta separacion de las cajas del Tesoro, que dominó á la creacion de la general de depósitos.

Si la actual organizacion pudo ser suficiente en los primeros momentos del establecimiento de esta importante institucion de crédito, ciertamente que no satisfaría ya las necesidades del servicio que está destinada á llenar.

Por eso cree vuestro Ministro de Hacienda que, al paso que se aumentan las obligaciones y la responsabilidad de la Caja, deben concederse á los interesados en ella mayores garantías de independencia, intervencion y publicidad.

Con estas condiciones, y la responsabilidad del Estado, con la cual para toda eventualidad se ha asegurado la de la Caja de depósitos, es de esperar que la consideracion que la confianza pública le dispensa, se robustezca mas cada dia.

Consiste la reforma que tengo la honra de proponer á V. M. en separar de las Tesorerías y Contadurías de provincia la recepcion é intervencion de los depósitos, creando, con independencia, en cada capital, centro de las grandes circunscrip-

ciones judiciales y en otras de importancia comercial, sucursales de la Caja general de depósitos, inspeccionadas cada cual por una corporacion, donde estén representados toda clase de intereses oficiales y particulares, que además de recibir los fondos y efectos que, á título de depósito necesario ó voluntario, hayan de ingresar, admita, en concepto de cuenta corriente, con interés, los caudales que las corporaciones ó los particulares quieren consignar en esta forma.

Al frente de cada sucursal, y con la correspondiente intervencion, deberá colocarse un comisionado nombrado por el Gobierno, eligiéndole entre los comerciantes mas autorizados y mayores contribuyentes de la capital respectiva, retribuido con un tanto por ciento de las cantidades en metálico que ingresen en su poder, dando una fianza proporcionada á su responsabilidad, y siendo de su cuenta todos cuantos gastos produzca el servicio en los demás puntos comprendidos en la circunscripcion de cada sucursal.

Las ventajas de esta clase de dependencias en relacion con la Caja general, segregadas, como queda indicado, de las del Tesoro, haciendo el servicio con las formas expeditivas del comercio y todas las garantías de la responsabilidad de sus gerentes, mas la fiscalizacion continúa é inmediata de una comision, donde, segun se ha indicado, han de hallarse representados todos los intereses, serán inmensas para el público y para el Tesoro, que con un sacrificio infinitamente mas ligero que el que en el dia experimenta, podrá proporcionar rédito seguro á los fondos que reciba la Caja general de depósitos.

Tales, SEÑORA, la reforma que, como complemento de la organizacion de dicha Caja, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.; organizacion que constituye parte del sistema que en la Hacienda pública de España cree deber plantear vuestro Ministro de este ramo.

Por estas consideraciones, y con acuerdo del Consejo de Ministros, ruego á V. M. se digne dar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 29 de Julio de 1853. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — LUIS MARIA PASTOR.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de la recepcion y de la devolucion de los depósitos, ejercido actualmente en las capitales de provincia y de partido administrativo por las Tesorerías y Depositarias de Hacienda pública, como dependencias de la Caja general establecida en Madrid, se desempeñará desde 1.º de Setiembre próximo por oficinas especiales, sucursales del mismo establecimiento, separadas de las cajas del Tesoro.

Art. 2.º Estas sucursales se establece-

rán por ahora, sin perjuicio de hacerlo en otros puntos segun la necesidad, en Barcelona, Badajoz, Burgos, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Valladolid, Valencia y Zaragoza, combiniendo cada una en su respectiva demarcacion las provincias que el Gobierno determinará.

Art. 3.º Además de los fondos en metálico y en papel de la Deuda pública que, á título de depósito necesario ó voluntario, ingresen segun el Real decreto de 29 de Setiembre de 1852 y reglamento de 14 de Octubre siguiente, la Caja general y las sucursales admitirán las cantidades á metálico que en cuenta corriente con interés entreguen las corporaciones y los particulares, con arreglo á las instrucciones que se expedirán al efecto. Abrirán desde luego cuenta con las Depositarias provinciales y las municipales de las capitales de provincia, conservando á disposicion de las mismas los fondos que reciban de ellas en tal concepto.

Art. 4.º Las entregas en cuenta corriente que hicieren las corporaciones y los particulares, se considerarán como depósitos voluntarios á devolver de contado, y devengarán el interés de 3 por 100 anual desde el décimosexto dia de la imposicion hasta el de la devolucion inclusive; debiendo conservarse en reserva, sin hacer de ella uso, la tercera parte del importe de las cantidades entregadas.

Art. 5.º Todos los depósitos que hubieren de constituirse y devolverse en el distrito de cada sucursal, se formalizarán en esta, haciéndose, por medio de las Tesorerías y Depositarias de Hacienda de las provincias comprendidas en las respectivas demarcaciones, las traslaciones de fondos que al efecto fueren convenientes. La devolucion de los depósitos tendrá lugar siempre en el mismo punto donde hubieren sido constituidos.

Art. 6.º Al frente de cada sucursal habrá un comisionado Jefe de ella, nombrado por el Gobierno y elegido entre los comerciantes y propietarios mayores contribuyentes del punto donde haya de establecerse.

Art. 7.º El comisionado Jefe de la sucursal recibirá, segun su importancia, un tanto por ciento, que no bajará del cuartillo, ni excederá del 4 por 100 de las cantidades en metálico que ingresen en ella: será de su cuenta el pago de todos los gastos, así del personal como del material, incluso los que originen las cajas subalternas; prestará la fianza que se señale para cada punto en billetes del Tesoro, y sus operaciones serán intervenidas por un Inspector, que el Gobierno nombrará tambien. Uno y otro agente dependerán inmediatamente del Director de la general en todo lo relativo al servicio de su instituto, y el importe de sus premios y haberes se cargará al capítulo de los quebrantos del Tesoro como mas interés de los fondos que recibe de la Caja de depósitos.

Art. 8.º La sucursal estará bajo la

vigilancia del Gobernador de la provincia donde se halle establecida, y de una comision compuesta del Vicepresidente del Consejo provincial, de dos comerciantes y dos propietarios mayores contribuyentes, un eclesiástico constituido en dignidad, y el Juez de Hacienda, ó el Fiscal donde no le haya, que presidida por el Gobernador de la provincia, examinará los actos de la sucursal, siempre que lo tenga por conveniente ó que á ello sea invitada por el Gobernador, teniendo la obligacion precisa de asistir dos al menos de sus individuos á los arcos semanales, y de firmar sus actas y los libros de entrada y salida de caudales.

Art. 9.º El Gobernador de la provincia en cuya capital se establezca una sucursal, propondrá al Ministerio de Hacienda cuatro ternas, dos sacadas de los 20 mayores primeros contribuyentes al subsidio industrial y de comercio, y dos de los 25 mayores contribuyentes de la contribucion territorial, para que el Gobierno, entre los doce, elija los dos comerciantes y los dos propietarios que hayan de ser Vocales de la comision inspectora de la respectiva sucursal.

Art. 10.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones que correspondan para la ejecucion del presente decreto, del cual dará cuenta oportunamente á las Cortes para su aprobacion.

Dado en San Ildefonso á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de Hacienda — LUIS MARIA PASTOR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Consigniente á lo dispuesto en la Real orden de 19 del corriente, remito á V. I. una nota de los extremos que debe comprender la Memoria que redactará esa Direccion general acerca de los asuntos que la están encomendados. Los efectos que ha producido el Real decreto de 20 de Junio de 1852 en la administracion de justicia de los ramos de Hacienda, merecen estudiarse con particular cuidado; no solo para saber los resultados de las demandas civiles y de las causas criminales en que se halla interesado el fisco, sino para conocer las ventajas ó inconvenientes que el procedimiento creado por aquel Real decreto puede ofrecer, para la represion y castigo de los delitos de contrabando y defraudacion y para la defensa de los intereses del Estado.

El importe total de las cargas de justicia y la forma en que sería mas conveniente verificar su pago, es otro de los puntos sobre que llamo la atencion de V. I.; y al tratar de esta materia y de las reformas que puedan hacerse en la organizacion de esa dependencia, deberá V. I. tener presente que S. M. la REINA (Q. D. G.) desea que, sin lastimar intereses particulares, ni desatender el servicio, se procure cuanto sea posible la disminucion de los gastos.

Las observaciones y noticias que comuniquen V. I. acerca de todos los puntos

que comprende el interrogatorio, deben tenerse presentes para la redaccion de la Memoria general con que han de someterse á las Cortes, en la próxima legislatura, los presupuestos de 1854; y no necesito encarecer á V. I. la premura con que deberá remitir á este Ministerio el resultado de sus trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1853.—PASTOR.—Sr. Director general de lo contencioso de Hacienda pública.

Nota de los puntos de que debe tratar la Memoria que la Direccion general de lo contencioso ha de redactar, acerca de los asuntos que la están encomendados.

1.º Qué efectos ha producido en la administracion de justicia, relativa á los ramos de Hacienda, el Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Primero. Con respecto á la represion de los delitos de contrabando y fraude.

Segundo. En cuanto al procedimiento: y

Tercero. Respecto de la organizacion de los juzgados y tribunales de Hacienda.

2.º Qué número de negocios civiles hay pendientes, de interes, de la Hacienda, asi en los tribunales de la jurisdiccion especial, como en los de la ordinaria.

3.º Qué número hay de causas criminales; delitos á que se contraen; y cuál es el estado de aquellas.

4.º A cuánto ascienden las cargas de justicia.

5.ºCuál es su origen.

6.º Qué alteracion han sufrido, desde que este negociado corre á cargo de la Direccion.

7.º ¿Podria, con ventajas para la Administracion y sin lastimar intereses particulares, substituirse otro medio de pago al que hoy viene ejecutándose, de manera que, capitalizando las cargas de justicia, fueran á pesar sobre el presupuesto de la Deuda pública?

8.º Qué efectos ha producido el llamamiento hecho, por Real orden de 23 de Octubre de 1852, á los dueños de oficios y derechos enagenados de la Corona.

9.º Qué importancia podrán tener las reclamaciones que se presenten, en virtud de aquella Real orden.

10. Cuál es el número total de indemnizaciones, solicitadas por los partícipes legos en diezmos.

11. Cuántos expedientes se han resuelto concediendo la indemnizacion.

12. Cuántos se han resuelto negativamente.

13. Cuántos expedientes de esta clase hay pendientes en la actualidad.

14. Qué número de reclamaciones se han hecho contra las decisiones de la Jun-

ta de clases pasivas; cuál es el de las que han sido confirmadas; y cual el de las que se han revocado.

15. ¿Corresponde la Direccion de lo contencioso al objeto de su creacion?

16. ¿Es suficiente su actual organizacion para llenarle cumplidamente?

17. Cuál es el coste de la Administracion central; y cuál el de la provincial.

18. ¿Puede hacerse economia en este gasto; ó hay necesidad de algun aumento?

Por resultado de todos estos antecedentes, formar un proyecto de presupuesto para el año de 1854 de la Direccion general de lo contencioso; con las reformas que convenga hacer en su actual organizacion.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.), por Reales decretos de 29 de Julio último y 5 de Agosto, se ha dignado nombrar para las prebendas de las iglesias que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

CANONGIAS DE SUPRAGANEAS.

Plasencia.

En 29 de Julio. Para la canongia, vacante por fallecimiento de D. José Lorenzo Parres, á D. Leonardo Palacios, licenciado en sagrada teologia y canónigo magistral de la suprimida colegiata de Lerma.

Lugo.

En 5 de Agosto. Para la canongia, vacante por fallecimiento de D. Félix Francisco Gonzalez, á D. Vicente Ferreiras, canónigo electo de la iglesia catedral de Menorca.

CANONGIA DE COLEGIATA.

Covadonga.

En id. Para la canongia, vacante por no haberse presentado á tomar posesion el electo D. Toribio Mones, á D. José Domingo de la Prada, beneficiado de la iglesia parroquial de Briones en la diócesis de Calahorra.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

El Excmo. Sr. Capitan y Director general de la Armada ha recibido de la Capitanía general de Marina del departamento de Cádiz la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: El Comandante de marina de la provincia de Algeciras me participa que el gremio de mareantes de aquella capital, que tiene establecida en la isla Verde una farola para marcar de noche la entrada del puerto á toda clase de embarcaciones para evitar la confusion que pueda ofrecer con las luces de la poblacion, ha acordado que los cristales de la referida farola sean verdes y de luz fija, como lo era antes; la que pondrán en servicio desde 1.º de Setiembre próximo venidero.

Lo que participo á V. E. para su superior conocimiento y por si se sirve disponer se anuncia en la GACETA para noticia de los navegantes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Fernando 5 de Agosto de 1853.—Excmo. Sr.—Casimiro Vigodet.—Excmo. Sr. Director general de la Armada.»

Y de orden del expresado Excmo. Sr. Capitan general se inserta en la GACETA para conocimiento de los navegantes.

Madrid 10 de Agosto de 1853.—El Brigadier, Secretario, Francisco de Paula Pavia. 2

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS, Y FINCAS DEL ESTADO.

Mes de Julio de 1853.

Estado de la compra de pastas de plata y acuñaciones verificadas durante dicho mes en las casas de Madrid, Sevilla y Barcelona.

Table with columns: COMPRA DE METALES (PLATA: Marcos, Onzas, Ocha-vas, Tomi-nes, Granos), ACUÑACIONES (Monedas de plata de 10 rs., Idem idem de 4, 2 y 1 rs.), and TOTAL (en Reales vellon.). Rows for Madrid, Sevilla, Barcelona, and Suma.

Madrid 9 de Agosto de 1853.—Buenaventura Carlos Aribau.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de un nuevo estrado para la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

1.º Será obligacion del contratista entregar el nuevo estrado, compuesto de 12 escaños de caoba maciza iguales, con el escudo de armas de la villa tallado, guarnecido de terciopelo carmesi de seda galonado de oro con sus cubiertas de badana, y de hechura igual á la del modelo que está de manifiesto en la Secretaria del Corregimiento, como tambien la compostura, forro de terciopelo, tachuelas doradas, armas de la villa y demas de que haya que adornar el sillón de la presidencia.

2.º De los dichos escaños carecerán de brazos los que formen el centro; pero los que se coloquen á los costados los tendrán en un solo extremo para que, asi colocados, constituyan un escaño segundo en dos filas de á dos hileras cada uno.

La subasta tendrá efecto el día 22 del actual á la hora de la una de la tarde en la sala de remates de las Casas consistoriales, ante el Alcalde-Corregidor ó persona que al efecto delegue.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, formuladas con estricta sujecion al modelo que se estampa á continuacion, y serán desechadas en el acto las que no lleven este requisito.

El tipo máximo para la subasta será el de 55 reales arroba. En el día y hora designada, y en presencia de los licitadores se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposicion mas ventajosa; si resultasen dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion á viva voz por término de 15 minutos entre los interesados que las suscriban. Declarado por el Sr. Presidente de la subasta cual sea el mejor postor, y una vez hecha la adjudicacion retirarán los demas sus depositos, y no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

El Sr. Alcalde-Corregidor, Presidente de la Junta, ha señalado el día 22 del presente mes á la una de su tarde, para que tenga efecto el remate en la sala de subastas de las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la Junta.

Madrid 10 de Agosto de 1853.—José Moreno Eiorza.

Modelo de la proposicion.

Me obligo á suministrar al asilo de San Bernardino el jabon que se considere necesario desde 1.º de Setiembre del presente año hasta 31 de Julio de 1854 bajo las condiciones expuestas, al precio de... reales arroba.

Madrid 22 de Agosto de 1853.

Domicilio del proponente. 3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan, están señalados, en sus respectivas capitales, para el remate de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín los días que se indican, debiendo verificarse otro remate de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales, en el mismo día y hora de doce á una, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

ENCOMIENDAS.

HUESCA.

Día 8 de Setiembre ante los Sres. D. José Maria Montemayor y D. Claudio Sans y Varea.

PERTENECIERON A LA ENCOMIENDA DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Un censo de capital de 213,539 rs. y 6 mrs., que reconoce el Ayuntamiento de Plasencia, por el que paga anualmente 22 cahices de trigo y 22 de ordo.

Otro censo de capital de 6068 rs. y 22 maravedis, que reconoce el Marqués de Villasegura, por el que paga anualmente un cahiz y 2 fanegas de trigo, y otro cahiz y 2 fanegas de ordo.

Otro de 5000 rs. y 25 mrs. de capital, que reconoce D. José Fortuño de Chimillas, por el que paga anualmente un cahiz de trigo y otro de ordo, y reunidos los tres capitales componen 224,608 reales y 19 mrs., admitiéndose las proposiciones que cubran las tres cuartas partes de dicha suma, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Agosto de 1852.

Otro de 31,372 rs. y 18 mrs., que reconoce el Ayuntamiento de Angües, por el que paga anualmente 941 rs. y 6 mrs., de cuya cantidad serán admisibles las proposiciones que cubran las tres cuartas partes.

Otro de 133,983 rs. y 11 mrs. de capital, que reconoce el Ayuntamiento de Amés, por el que paga anualmente 40 cahices de trigo.

Y otro de 3350 rs., que reconoce el Ayuntamiento de Pertusa, por el que paga un cahiz de trigo, que reunidos ambos capitales, componen la suma de 137,333 rs. y 11 mrs., de la que se admitirán las posturas que cubran las tres cuartas partes.

El pago del importe de dichos censos se verificará en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, por todo su valor nominal, ó su equivalencia en metálico al precio de cotizacion que tenga el día del remate, segun lo dispuesto en la regla sétima de la Real orden de 28 de Agosto de 1852, entregando la quinta parte del remate en el acto

de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos segun las órdenes vigentes.

BIENES DEL ESTADO.

CACERES.

Día 21 de Setiembre ante los Sres. D. Antonio Esponera y D. Mariano Begueria.

Una dehesa en término del Villar del Pedroso, partido judicial de Navalmaral de la Mata, llamada Cerros de Moajadas: su cabida de 376 fanegas de tierra: linda por Este con la Colada, terreno de comun aprovechamiento; por el Sur con la dehesa de Val de Fuentes, propia de D. Mateo Murga; por Oeste con las Ondalizas, tierras labrantías de vecinos de Carrascalejo; por Norte con Argamasillas, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz, y con otras tierras de D. Lucio Alvarez. Se aprovecha de pastos, labor y bellota, siendo su terreno de tercera calidad con monte de encina bastante poblado, conteniendo algun pedazo de mata baja de jara, y sirve de presupuesto para la subasta, segun orden de la Junta de la Deuda del Estado de 12 del corriente, la cantidad de 112,800 rs.

Otra dehesa en el mismo terreno, llamada Marco de las Jarillas: consta de 823 fanegas de tierra de tercera calidad con monte de encina bastante poblado por la parte de Este y Sur, careciendo de él al Norte, y conteniendo parte de jara: linda al Sur con los Bodonales, de propiedad de vecinos de Carrascalejo; por Este con la vereda de Bote, los Tenaones, charco del Lobo, hasta el valle de dicho charco; por Norte con la Gargantilla, el Cerro de los Lobos hasta el Mingo Gil, que son tierras labrantías de Val de la Casa y Huertos de los Labradores hasta la Colada. Se aprovecha de pastos, labor y bellota, y su presupuesto para la subasta, segun la orden arriba citada, lo es el de 200,000 rs.

No parece, por ahora, estar gravada con ninguna carga.

Están arrendadas convencionalmente por la cantidad de 1200 rs. anuales por los agostaderos, no habiendo hecho ninguna proposicion por los demás aprovechamientos, concluyendo este contrato el 29 de Setiembre próximo venidero, y el comprador le respetará sin pedir al arrendatario mejora alguna.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se ejecutará en dinero efectivo con arreglo al art. 17 de la ley de 1.º de Agosto de 1851 en esta forma: la décima parte al contado, y las nueve restantes en cada uno de los años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el liador correspondiente, segun está manda-

do, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

JUZGADO DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 24 del actual tendrá lugar el remate de la escribanía numeraria vacante en la villa de Guadalix, partido de Colmenar Viejo, que bajo el tipo de 2500 rs. se anunció en la GACETA de 20 de Julio último.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

Habiéndose resuelto por S. M. que la oposición á la plaza de pensionado en el extranjero por el grabado que ha de verificarse en este año sea para la clase del en dulce, los interesados que gusten tomar parte en ella, bajo las bases del concurso anunciadas en la GACETA del día 24 de Junio último, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría general de mi cargo hasta el día 5 inclusive del mes de Setiembre próximo.

Debiendo ejecutarse varias obras de blanqueos en el edificio que ocupa la Real Academia de San Fernando, su Junta de gobierno, en cumplimiento de Real orden, ha acordado sacarlas á pública subasta bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de la corporación.

El remate se celebrará el día 21 del corriente mes de Agosto á las diez de su mañana en las salas de la misma Academia ante una comisión nombrada al efecto, reservándose la Junta de gobierno darle su aprobación. Las personas que, enteradas de las condiciones, quisieren hacer proposiciones, las incluirán en pliegos cerrados, según el adjunto modelo, que se admitirán hasta la hora señalada para dar principio al acto, depositando al mismo tiempo en la mesa para tomar parte en la subasta la cantidad de 200 rs. en metálico como garantía, que serán devueltos á los que no hicieren la mejor postura, así como su devolución también al que hubiese ofrecido mas ventaja luego que recaiga aprobación de la Junta, y el rematante dejase firmada su obligación.

Madrid 9 de Agosto de 1853.—El Secretario general, Marcial Antonio Lopez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á ejecutar por su cuenta, y con arreglo á las condiciones establecidas, todos los blanqueos que se dispongan en el edificio que ocupa la Real Academia de San Fernando, aunque de su medida final resultase mayor número de tapias, al respecto del precio de..... cada una. Y para que conste y pueda ser cumplido á su cumplimiento firma la presente en Madrid á.... de..... de 1853.

Firma.

ADMINISTRACION DE LAS FABRICAS DE SAL DE TORREVIEJA Y LA MATA.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas estancadas, se saca á pública subasta la recoleccion de 450,000 fanegas de 112 libras de sal lavada, 600,000 id. roja, y 300,000 id. comun de las salinas de Torreveja, sirviendo de tipo los precios de 8 mrs. por cada una fanega de sal lavada, y 6 maravedis por fanega de las rojas y comunes.

La subasta se celebrará en el despacho principal de la Administracion de dichas fábricas, y ante el Jefe de las mismas, el día 15 de Setiembre próximo, desde las doce á la una de su mañana, en cuyo acto se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados enteramente conformes al modelo que acompaña, debiendo acreditar los licitadores que tomen parte haber entregado 15,000 rs. vn. en la Caja general de depósitos ó en la Tesorería de esta provincia.

El pliego de condiciones se manifestará desde la publicacion del presente anuncio en las oficinas de esta Administracion.

Torreveja 6 de Agosto de 1853.—José María Blake.

Modelo de proposicion.

Me obligo á efectuar de mi cuenta la recoleccion de 450,000 fanegas de 112 libras de sal lavada, 300,000 id. id. gorda comun, y 600,000 id. id. roja de las salinas de Torreveja, con entera sujecion á las condiciones estampadas en el pliego de las mismas, aprobado por la Direccion general de Rentas estancadas, que corre unido al expediente de subasta, debiéndome abonar la Hacienda por todo pago..... mrs. por cada una fanega de sal lavada, y..... mrs. por igual fanega de sales comunes y rojas que resulten elaboradas.

Fecha Firma.

ADMINISTRACION DE LAS FABRICAS DE TABACOS DE SEVILLA.

D. José de Velasco y Fernandez, Intendente efectivo de provincia y Administrador Jefe de las fábricas nacionales de tabacos de esta capital.

Hago saber que en expediente formado á consecuencia de orden de la Direccion general de Rentas estancadas para la subasta de 8000 arrobas de paja que se necesitan en este establecimiento, he proveido auto en este día mandando sacar á pública licitacion las referidas 8000 arrobas de paja, sirviendo de tipo á la baja el precio que tenga en el mercado dicho artículo el día anterior á la subasta.

Las proposiciones deberán hacerse por los interesados media hora antes del remate en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, á cuyos pliegos se acompañará el documento que acredite el depósito de 2000 rs. vn. en

la Caja de esta ciudad, que es el que se señala como garantía á dichas proposiciones, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El remate se ha de verificar el día 5 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en el despacho de esta Direccion á mi presencia, acompañado del Sr. Contador é infrascrito escribano, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y desde hoy en la escribanía de mi cargo, calle del Rosario, núm. 4.

Sevilla 5 de Agosto de 1853.—José de Velasco.— Por mandado de S. S., Juan Fernandez Santacruz

Modelo que se cita en el anterior anuncio.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones aprobado por la Direccion general de Rentas estancadas, por el cual se ha de hacer en las fábricas de tabacos de esta ciudad el acopio de 8000 arrobas de paja que se necesitan en este presente año, sometiéndome en un todo á lo que se expresa en dicho pliego de condiciones, me comprometo solemnemente á verificar dicho acopio de mi cuenta por la cantidad de..... cada arroba, á cuyo efecto, y como garantía de mi proposicion, acompaño el documento que acredita haber entregado la cantidad de 2000 rs. en la Caja de depósitos de esta capital.

Fecha y firma del interesado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

D. José Sanchez, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Comisario honorario de Guerra de los Reales ejércitos y Administrador de Hacienda pública de la provincia de Gerona.

Hago saber que se subasta en venta vitalicia una escribanía de juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, según lo acordado por la Sala de gobierno de la Excmo. Audiencia territorial de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Marzo de 1852, tasada en 57,650 rs. vn.

La licitacion y remate será doble, teniendo lugar ante los Sres. Gobernador de esta provincia y Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 de ser anunciada dicha subasta en la GACETA de Madrid, ó siguiente si fuere festivo, y con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

2.ª Será de 400 rs. el minimum que los licitadores ofrezcan sobre dicha cantidad.

3.ª Las cargas ó gravámenes que afecten á esta escribanía, si las tuviere, serán de cuenta del rematante.

4.ª Los licitadores presentarán en el acto de ofrecer postura una persona de conocido arraigo que los afiance hasta que cumplan lo que se expresará en la condicion 6.ª, ó pierdan los derechos que adquirieran con su ofertas.

5.ª Solo serán admitidos en licitacion los sujetos que acrediten aptitud para el desempeño del oficio, ó apoderados de quien tenga esta circunstancia.

6.ª Dentro de las 24 horas siguientes á la celebracion del remate deberán todos los que se hayan interesado en él afianzar el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Tribunal ante el cual se verificó el acto, y los que no llenen este requisito no adquieren derecho alguno al nombramiento.

7.ª Conforme á lo dispuesto en 4.º de Abril de 1853, en el caso de que el rematante intente satisfacer el precio de la subasta con otros oficios enajenados de propiedad particular, en los términos que está permitido por el art. 12 del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, deberá manifestarlo en el acto de la subasta al hacer la postura, expresando el punto donde radican, y precio en que los adquirió del Estado, entablado en la Audiencia del territorio, dentro del plazo designado para el pago en el art. 8.º del citado Real decreto, el expediente que prescribe la Real orden de 12 de Octubre de 1848.

8.ª Si el agraciado no hiciere el pago del importe del remate dentro del término que se halla fijado, se considerará caducado su derecho, y recaerá en el licitador que por su orden le correspondía; pero con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia que resulte entre la cantidad en que definitivamente se adjudicó el oficio, y la en que se adjudicó en el primer remate.

9.ª Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente de subasta y demás anejo al mencionado remate de dicha escribanía de juzgado.

Gerona 30 de Julio de 1853.—José Sanchez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BADAJOZ.

D. José del Pino, Mayordomo de semana de S. M., caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Gobernador de esta provincia y Presidente de la Junta de beneficencia de la misma.

Hago saber que por acuerdo de la misma en el día de ayer se suspende por ahora el remate anunciado en la GACETA del día 22 de Julio último para la subasta á censo de 100 excusas que en la dehesa de Torre alta y baja posee el Hospital de esta ciudad, y que se señalará el día en que deba tener lugar en el modo y forma que dispongan las órdenes superiores.

Badajoz 6 de Agosto de 1853.—José del Pino.— Enrique Sanchez Ochandiano, Secretario.

GOBIERNO ECLESIASTICO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nacion, Vicario general de esta ciudad y su arzobispado y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal Don Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. señor Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que

se refiere el último Concordato en el párrafo cuarto del art. 35, y sexto del 38, y conforme á las instrucciones comunicadas por la Secretaría de cámara y gobierno en 20 del actual en vista de la Real orden de 24 de Abril de 1850, Reales decretos de 9 de Diciembre de 1851 y 7 de Mayo de 1852, hemos señalado las diez del día quinto posterior á los 30 del en que se haga la publicacion en la GACETA para el remate en venta vitalicia de las escribanías vacantes que á continuacion se expresan en pueblos de la provincia de Ciudad-Real, como bienes devueltos al clero en cuenta de su consignacion, en esta capital ante nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Gijon, con asistencia de los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que les representen.

Menor cuantía.

Número de orden 9. Procedente del maestrazgo de Infantes, en Carrizosa: renta 20 rs., su capitalizacion 667 rs.

Idem 11. Procedente del maestrazgo de Almagro, en Granátula: renta 250 rs., su capitalizacion 8334 rs.

Idem 13. Procedente de id., en los Pozuelos: renta 60 rs., su capitalizacion 2000 rs.

Idem 16. Procedente del maestrazgo de Infantes, en Puebla del Príncipe: renta 93 rs. y 12 maravedis, su capitalizacion 3112 rs.

Idem 17. Procedente de id. id., en Pedro Muñoz: renta 280 rs., su capitalizacion 9334 rs.

No se admitirá postura que no cubra el valor de la capitalizacion, y sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los Jueces de la subasta, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acto del remate.

Se declarará el remate en favor del mejor postor por el Juez en la capital de la diócesis dentro de 15 días, á contar desde el en que se verificó dicho remate.

A la persona en cuyo favor se hubiese declarado el remate, se le proveerá por el Juez de la subasta en Toledo de una certificación expresiva de haberse declarado en su favor el remate de la escribanía en venta vitalicia por la cantidad en que se verificó, y con la condicion de acudir á la Audiencia del territorio dentro de 20 días para la instruccion del respectivo expediente sobre su aptitud moral y científica.

Si por insuficiencia ó otra causa personal del interesado no pudiese tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo el remate, así como también si no hiciere el pago total del precio del remate en efectivo á los 30 días de comunicado el Real nombramiento.

En caso de nulidad por cualquiera de los motivos que se expresan en la regla precedente, serán requeridos los demás licitadores que tengan prestada la fianza; y si alguno de ellos amparase el remate por la cantidad en que se declaró á favor del primero, se le facilitará igual certificación y para el mismo objeto que se expresa en el párrafo tercero, observándose respecto á este lo que se establece para con el primer remate en el párrafo cuarto.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Toledo 31 de Julio de 1853.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 50 premios mayores de los 508 que comprende el sorteo de ayer.

Table with 3 columns: Premios (Ps. fs.), Administraciones, and a list of numbers. Includes entries like 323 30000 Palencia, 739 40000 Puenteareas, etc.

sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Premios, Pesos fuertes. Lists prize amounts like 4... de... 30,000, 4... de... 40,000, etc.

Table with 2 columns: 808, 2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30,000, etc. Lists 680, 340, 200, 160.

Si el número 4 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo, se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Eladio Miguel, Teniente Alcalde de esta villa y como tal Regente del juzgado de primera instancia del partido por imposibilidad legal del Alcalde y ausencia del Juez propietario.

Por el presente se cita y emplaza á Francisco Amores, vecino que fué de Torrecilla y cuya residencia se ignora, á fin de que por medio de procurador y en forma en el preciso término de nueve días conteste á la demanda de menor cuantía incoada contra el mismo por débito de 1987 rs. en este juzgado por el representante en Talavera de la Reina de la sociedad titulada el Fénix; apercibido que de no hacerlo, trascurrido dicho término, se dará á los autos el curso que correspondiera, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Navahermosa á 30 de Julio de 1853.—Eladio Miguel.—Por su mandado, Sinforsoso de la Sierra.

A voluntad de su dueño y á virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, refrendada del escribano de número D. Bernardo Diaz de Antofana, en ausencia del Sr. D. Santiago de la Granja, se subasta por término de 30 días una casa sita en esta corte y su calle del Desengaño, señalada con los números 3 antiguo, 44 moderno, de la manzana 362, á dinero metálico ó á censo reservativo con réditos ános de 3 por 100 por la cantidad en el primer caso de 226,462 rs., y en el segundo por la dupla, ó sean 452,924 rs., bajo las condiciones que están de manifiesto en dicha escribanía, entre las cuales se encuentra una relativa á que de la cantidad del remate se deducirán las cargas que afecten sobre la finca, la cual tiene de sitio 2882 pies cuadrados superficiales.

Las personas que quieran hacer postura y enterarse de las demás circunstancias que apetezcan, acudirán á dicho juzgado y escribanía de número del expresado Sr. Granja.

Madrid Agosto 40 de 1853.—Por Granja, Antofana.

Por providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte, refrendada del escribano del número Don Pedro Clemente Marin, que ha despachado la vacante de D. Francisco Morcillo y Leon, se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores, herederos ó interesados en el concurso que hizo el difunto D. Luis Villegas y Romati, para que en el término de 30 días, que por primero y último se les señala, acudan por sí ó por procurador en forma á dicho juzgado y mencionada escribanía vacante, á evacuar cierto traslado que les está conferido á solicitud de D. Gil Fernandez de Castelar; apercibidos que de no verificarlo se entenderán con los estrados del juzgado ó defensor judicial.

Madrid 9 de Agosto de 1853.—Ignacio Palomar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolás de Ortiz, despachando la vacante por fallecimiento del Sr. D. José María Gonzalez de Castro, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza por término preciso de 30 días, contados desde que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno de esta capital, á los que se crean con derecho, ya sea en concepto de herederos ó como acreedores á los bienes quedados por defuncion intestada de D. Felipe Andreu, natural de España, como de unos 38 años de edad, ocurrida en el distrito llamado comunmente Bu-Kit-Jeniali en la isla de Singapur, con fecha 13 de Mayo del año pasado de 1850, para que acudan al expresado juzgado y escribanía vacante dentro del precitado término á deducir su accion con los documentos competentes; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1853.—José Martinez y Garcia, oficial mayor de la escribanía vacante.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, como habilitado para el despacho de la escribanía de número de D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días, á los que en concepto de acre-

dores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Felipe María Acebal, para que en dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos en el referido juzgado y escribanía, con apercibimiento, y pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia de esta corte, encargado interinamente del juzgado de Lavapiés de la misma, se cita, llama y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña María Estrella, para que en el preciso término de 40 días se presenten en dicho juzgado y escribanía de número de D. Jacinto Revilla por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones de que se crean asistidos; aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Espinera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del escribano de número de la misma D. Manuel Franco, por ausencia de su compañero D. Domingo de los Reyes, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á D. Agustín Fernández Barrera, Oficial segundo que fué del Ministerio de cuenta y razon del Real cuerpo de artillería, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en la escribanía del citado D. Domingo de los Reyes, sita en la plazuela de la Villa, núm. 105, piso entresuelo, á oír la notificación y emplazamiento de una demanda entablada contra el mismo por el Sr. D. Jacinto Moreno Salamanca sobre pago de 22,332 rs., bajo apercibimiento de que no compareciendo en dicho término se sustanciarán los autos en su rebeldía con los estrados del juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Espinera, Juez de primera instancia en esta corte, y que por ausencia de su compañero el Sr. D. José Morphy despacha el juzgado de Lavapiés de la misma, referendada del escribano del número D. José María, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 30 días á los que en concepto de herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco González, para que dentro de dicho término acudan á deducirle por sí ó por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Felipe Lopez, Juez de primera instancia de esta villa &c.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en esta iglesia parroquial por Francisco de Castro Garrido, cuyos autos tuvieron principio en 9 de Agosto de 1853 á instancia de D. Juan Ferrer, para que en el término de 30 días, que corren desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo en este juzgado por medio de procurador; aperebidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Moron á 29 de Julio de 1853. — Juan Felipe Lopez. — Por su mandado, José María Cerralbo.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia del distrito de Embajadores, que por enfermedad del Sr. D. Francisco Sánchez Ocaña, que lo es del Centro, despacha su juzgado, se cita, llama y emplaza á D. Julian García, sus herederos ó representantes, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Diario de esta capital, comparezcan por sí ó por medio de persona autorizada á evacuar el traslado que con emplazamiento en forma le está conferido en los autos que en dicho juzgado del Centro y escribanía del número del Encanto de D. Manuel García Rodrigo le siguen los síndicos del concurso de D. Cayetano de Dillid y Rubio sobre pago de maravedís.

Don Ramon Vives, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnes.

En méritos del expediente que sobre cobro de costas instruyo, conseqüente á la causa criminal, que se formó contra Juan Ros, Plá y Lladó (alias Blasado), de este término, sobre herencia y sucesivamente de Pio Fabregas, con providencia de ayer mandé conferir traslado por término de treinta días al abogado Ros, Plá y Lladó de la tasacion de aquéllas, de la remitida por el Tribunal superior, y cuenta presentada por el promotor fiscal del juzgado, con prevención de que si no la impugna ó paga dentro de dicho término se procederá á lo que en derecho haya lugar; y en atención á ignorarse su paradero, con el presente cito, llama y emplazo para que comparezca á hacer uso de dicho traslado; aperebidos que de no hacerlo procederé al nombramiento de su defensor como caucante.

Dado en el juzgado de Santa Coloma de Farnes á 30 de Julio de 1853. — Ramon Vives. — Por su mandado, Francisco Astori.

Don Pedro Bravo y Barcoes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido por S. M. &c.

Por el presente cito y emplazo á Domingo Garrido, vecino de San Martín de Brevedá, partido de Allariz en Galicia, para que dentro de 30 días, á contar desde la insercion de este en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de Orense, comparezca en este juzgado á responder á los cargos que en su contra resultan en la causa por harto de cobertizos á D. Juan Domínguez, aperebidos que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Montañez y Agosto 5 de 1853. — Pedro Bravo y Barcoes. — Francisco Fernández Arias.

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llama y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado en esta ciudad por el Alferzate Anon de Espinosa, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir sus acciones; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará á los que no se hubiesen presentado el perjuicio que haya lugar.

Arcos y Julio 14 de 1853. — Ramirez. — Por su mandado, Agustín Antonio Pacheco.

D. Manuel Ochoa, Alcalde de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del principal, en la provincia de Navarra.

Hace saber que habiéndose encontrado en el día 16 del actual el cadáver de un hombre ahogado en la orilla del río Ega, jurisdiccion de la villa de Morentin, y no habiéndose podido indagar la identidad de su persona, mande por auto de ayer, entre otras cosas, que se anunciase el encuentro de dicho cadáver, con insercion de sus señas personales y descripcion de sus ropas en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que cualquiera Autoridad gubernativa y judicial que tenga conocimiento de haber faltado en su respectivo distrito ó provincia algun sugeto que conforma con dichas señas, lo ponga en el de este juzgado.

Dado en Estella á 21 de Julio de 1853. — Manuel Ochoa. — Por su mandado, Joaquin Ganjo.

Señas del cadáver.

Edad sobre 40 años, estatura algo mas de 5 pies de Rey, pelo negro y nariz roma. Tenia puesto un chaleco de pana negra fina con forro de muleton, tambien negro, y seis botones dorados en el lado derecho, y cinco en el izquierdo, camisa de lino delgada con un agujero pequeño en el costado izquierdo, y alpargatas valencianas con trencillos negros.

D. José María Navarro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llama y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de que se compone el patronato familiar fundado en esta ciudad por Luis de Quesada, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ubeda á 3 de Agosto de 1853. — José María Navarro. — Por mandado del Sr. Juez, José Lopez Carpio.

D. Prudencio Joaquin de Coca, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes del vínculo que fundaron Juan Sobrino Malagon y Ana Fernandez de la Dueña en Santa Cruz de Mudela, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en este juzgado y por la escribanía del que suscribe; aperebidos que de trascurrir sin realizarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valdepeñas á 8 de Agosto de 1853. — Prudencio Joaquin de Coca. — Por su mandado, Juan José Lasala y Leon.

Por auto de esta fecha he mandado citar y emplazar á los que se crean con derecho á los bienes fincados por fallecimiento abintestado de Doña María de Bolde Cavada, vecina que fué de esta villa, y que al efecto se anuncia en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia; en el concepto de que no compareciendo por sí ó por medio de apoderado bastante en el término de 30 días, en el juicio abierto en esta razon, les parará el perjuicio que haya lugar.

Laredo Julio 20 de 1853. — Juan Pita. — Por su mandado, Francisco de Tagle y Cacho.

Juzgado de primera instancia de Palacio. — En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se ha señalado el día 2 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto el remate de las fincas, sitas en la villa de Pinto y su término, que á continuación se expresan:

Primeramente una casa en la citada villa de Pinto, llamada vulgarmente de la Chita, en la calle de Valdemoro, con quien linda por Oriente, Norte con otra de D. Carlos Batres, Poniente con las eras, y Mediodia con casa de D. Juan Soto, que consta de un gran patio, habitaciones, dos pajares, un cobertizo, pozo de aguas claras, una cuadra, una escalera para los desvanes, otra para bajar á un sótano y una puerta cochera para carros en la fachada á Poniente; tiene de sitio 14,420 pies cuadrados de la vara castellana, y se halla tasada en 26,425 reales vellón.

Una casa-molino aceltero en el mismo pueblo y su calle del Molino, con quien linda por Norte, Oriente camino del Egido, Mediodia callejon sin salida, y Poniente casa de D. Julian Ortiz de Lanzagorta. La referida casa con su corral consta de planta baja, distribuida en parral con entrada para carros, patio, pozo de aguas claras, varias piezas, escalera para subir al corredor y á las cámaras, un cubierto para la entrada al almaceen de aceite, el que tiene 11 tinajas embotradas de 200 arrobas destinadas para la elaboracion del aceite, donde se halla el molino, una pesbrera, lagar, sarten, tiestos, celdera, salida al corral, donde están situados los estanques, y un pequeño cobertizo; tienen de sitio la casa-molino y sus dependencias 6190 pies, y el corral 19,120 pies, y se hallan tasados en 30,774 rs.

Un majuelo pardillo, de caber siete aranzadas, tasado en 8850 rs.

Una viña blanca, camino de los Hornos, como de cuatro aranzadas y media, tasada en 3167 rs.

Una tierra al pago de la Loba, que antes fué viña, y tenia dos aranzadas y media, tasada en 650 rs.

Otra tierra que fué majuelo, camino de Valdecanto, como de tres fanegas, tasada en 4583 rs.

Una viña de seis aranzadas, parte de otra mayor blanca en los Carrascalejos, tasada en 4000 rs.

Otra viña al Higueral, de caber cuatro aranzadas, tasada en 2167 rs.

Otra viña en Valdecanto, de tres aranzadas y seis cepas, tasada en 4560 rs.

Una tierra en la Plazuela, donde dicen la Mechiza, de tres fanegas, tasada en 4000 rs.

Otra á la izquierda del camino de Inar, que antes fué viña, se titula la Monja, de caber seis fanegas, tasada en 2750 rs.

Otra tierra en el Esparragal, de dos fanegas y nueve celemines, tasada en 1055 rs.

Otra donde dicen los Albillos, de dos fanegas, tasada en 1067 rs.

Otra en la Loba, de dos fanegas, tasada en 667 rs.

Otra que antes fué viña, y cabia cuatro aranzadas y 150 cepas, al camino de Oreja, tasada en 4592 rs.

Otra tierra, que antes fué viña, en el cerro Carrasco, y cabia tres aranzadas y media y 125 cepas con 31 olivos, tasada en 2850 rs.

Otra en Valdeauquera, que tambien fué viña, y cabia cinco aranzadas y media, tasada en 2084 rs.

Los que deseen interesarse en su adquisicion acudan al citado juzgado y escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, donde se admitirán las posturas que se hicieren, siendo arregladas, y se enterará de los linderos y demás noticias que se pidan.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Moniteur francés del 8, á la cabeza de su parte no oficial, contiene las siguientes líneas:

«Noticias de San Petersburgo de fecha del 3 anuncian que el Emperador de Rusia se ha adherido á la nota que le ha sido enviada de Viena. Si esta nota es aceptada por la Puerta sin modificacion, el Embajador del Sultan será recibido por el Emperador Nicolás.»

«La respuesta del Emperador Nicolás, dice La Patrie, á las proposiciones concertadas en Viena, no se esperaba tan pronto. En esta circunstancia la actividad de la diplomacia ha sobrepajado á los mas favorables cálculos; ha tenido el mérito de llevar con rapidez esta larga cuestion de Oriente á la solucion á que estaban unidos tan graves intereses, y conducirla, segun toda probabilidad, á buen fin. Si este último resultado se alcanza, como todo parece indicar por la aceptacion de la Puerta, nos felicitaremos como de un triunfo para la paz; porque la paz triunfa cuando después de haber sido amenazada, resulta de condiciones honoríficas para todos. Tales deben ser, ó mas bien tales son ciertamente las que han sido propuestas á la adhesion del Czar. Garantía por una parte de la integridad y de la independencia del imperio otomano; garantía por la otra de los derechos de protectorado sobre los rayás griegos, que los antiguos tratados aseguran á la Rusia, es lo que la nota redactada en Viena se ha propuesto conciliar de una manera leal y aceptable.»

Después de la comunicacion inserta en el Moniteur, nos abstenemos por hoy de reproducir las varias y opuestas noticias que acerca de la cuestion de Oriente hallamos en otros periódicos.

El Diario alemán de Francfort niega que el Principe Alejandro de Servia haya tratado de abdicar en favor de su hijo.

El mismo periódico dice que las primeras columnas rusas destinadas á ocupar la pequeña Valaquia habian llegado el 15 de Julio á la frontera de Servia, donde solo quedaron cortas guarniciones, habiéndose dirigido el grueso de las tropas hácia el Danubio.

La Correspondencia general de Berlin anuncia que el 28 de Julio Mr. de Prokesch habia hecho una comunicacion oficial á la Dieta germánica respecto á la cuestion oriental.

«Estas comunicaciones, que se repetirán en lo venidero, dice el periódico que citamos, se hacen por el Presidente de la Dieta de orden de su Gobierno con objeto de que los Estados pequeños de Alemania estén instruidos de los negocios de Oriente, y por tanto sean menos accesibles á las influencias extranjeras.»

Escriben de Copenhague el 1º de Agosto:

«S. M. el Rey de Dinamarca ha firmado ayer á mediodía, en un consejo de Estado extraordinario celebrado en el castillo del Ermitage, el acto que llama á la sucesion en la monarquía danesa á S. A. el Principe Christian de Gluksburgo y su dinastía. Por este importante acto se ha dado cumplimiento al tratado de Londres del 8 de Mayo de 1852, y los destinos futuros de la Dinamarca podrán considerarse como asegurados.»

Una correspondencia de Bucharest del 24 asegura que los Consúles de las Potencias extranjeras no debian salir del pais como se decia. Habian cesado en sus relaciones oficiales con el Gobierno del Principe reinante; pero continuaban sus relaciones oficiosas con el mismo en obsequio de sus compatriotas.

El día 4, el Conde Buol-Schauenstein, Ministro de Negocios extranjeros y de la Casa imperial de Viena, dió un espléndido banquete á todos los miembros del Cuerpo diplomático.

Despachos de Cronstadt del 25 anuncian que la tercera division de la escuadra rusa del Báltico habia vuelto á entrar en el puerto. El Almirante Epantschin que la manda ha sido llamado con urgencia á San Petersburgo.

La segunda division, que se encuentra en Kraishnaiagorka, ha recibido igualmente orden de volver al puerto.

La primera division no habia aun salido al mar, y ha cesado en sus preparativos de armamento.

Una correspondencia de San Petersburgo del 25 hace mencion de la llegada á aquella ciudad de un Enviado extraordinario del Shah de Persia, acompañado de un numeroso personal y de un sobrino del principe Dolgorouki, Embajador de Rusia en Teheran.

Se asegura que á consecuencia de un convenio de la Prusia y la Rusia, se va á establecer un ser-

vicio regular de buques de vapor entre Cronstadt y Steffin.

Segun el Journal de Francfort del 3, murió en el mismo día en el castillo de Hummelsheim (Sajonia) S. A. el Duque Jorge de Altemburgo, habiéndole sucedido el Principe heredero Duque Ernesto, que casó hace poco con la Princesa Inés de Dessau.

Dice el Morning Chronicle del 6: «S. A. I. la Duquesa Olga de Rusia, acompañada de su esposo el Principe Real de Wurtemberg, del Ministro ruso y numeroso sequito, visitó ayer las nuevas Cámaras del Parlamento. El jueves, mientras el Principe Real asistia á las maniobras del campo de Chobham, la Gran Duquesa visitó la torre de Londres, y luego recorrió en carruaje las principales calles de la Cité. Se espera en Londres á la Gran Duquesa Catalina de Rusia de vuelta de Ryde. El lunes próximo, S. M. recibirá en el palacio de Buckingham á SS. AA. II. la Gran Duquesa María y la Gran Duquesa Catalina. Parece que SS. AA. II. asistirán á la gran revista de la escuadra que S. M. pasará el jueves próximo en Spithead, en la que evolucionarán 30 buques de guerra.»

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 11 de Agosto de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 43 7/8. Idem diferido, 23 7/16. Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 19. Amortizable de primera en nuevos títulos, 40 1/4. Idem de segunda, 5 1/4. Acciones del Banco español de San Fernando 104 1/2. Material del Tesoro preferente, 52 p. Idem no preferente, 43 p. Idem sin interés, 32 p. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 102. Fomento de 2000 rs., 82 3/4 p. Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 81 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-90. Paris, 5-26. Alicante, 1/4 d. Barcelona, par pap. d. Bilbao, par pap. d. Cádiz, par pap. d. Coruña, 1/2 pap. d. Granada, 1/4 din. d. Málaga, par pap. d. Santander, par pap. d. Santiago, 1/2 d. Sevilla, par pap. d. Valencia, par pap. d. Zaragoza, 1/4 d. Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros y almacén de la Imprenta nacional se halla de venta el Compendio histórico de la religion, por D. José Pinton, al precio de 14 rs. en pasta y 8 en rama. 9

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

En 30 de Setiembre próximo concluye el término para el pago del segundo dividendo de este año, que es del 7 por 100.

Lo que se anuncia para conocimiento de los socios. Madrid 10 de Agosto de 1853. — Juan García de Quirós, secretario general.

Obras de la Real Academia de la Historia.

Memorial histórico-español: coleccion de opúsculos, documentos y antigüedades: cuadernos 47 á 20, á 8 rs. uno.

Memorias de la Real Academia de la Historia: tomo octavo: contiene memorias que se venden sueltas y 69 láminas y el retrato de Cristóbal Colon, 50 rs.

Historia general y natural de Indias, por Gonzalo Fernandez Oviedo, ilustrada por D. José Amador de los Ríos: tomo segundo, 60 rs.

Coleccion de Córtes, fueros y cartas-pueblas de España: catalogo: un tomo, 20 rs.

Se venden con las demás obras de la Academia en su despacho calle del Leon, núm. 21, y en la librería de Sojo, calle de Carretas.

Se arriendan para pasto de ganado lanar tres dehesas, lindantes unas con otras, sitas en los términos jurisdiccionales de las villas de Tovauela y Linares, provincia de Jaen, de cabida de 2810 fanegas de tierra, propias del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra.

Se admiten proposiciones por escrito á dicho arriendo desde la fecha de este anuncio hasta el día 15 de Setiembre próximo en Madrid en la Contaduría de S. E. calle de Floridablanca, núm. 4, y en la Administracion de Linares á cargo de D. Francisco Acedo, en cuyos dos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones. 3